



Reglamento para el Manejo de los Recursos Forestales Mediante Concesiones

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS FORESTALES MEDIANTE CONCESIONES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito

El presente decreto supremo tiene por objeto regular las concesiones con fines maderables, productos diferentes a la madera, concesiones para ecoturismo y para conservación, en adelante las concesiones, en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- Autoridad competente

El SERFOR es la autoridad competente para aprobar los lineamientos técnicos correspondientes para la gestión y administración de las concesiones a nivel nacional..

La Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante ARFFS, es la autoridad competente para el otorgamiento, gestión y administración de las concesiones materia del presente reglamento en el ámbito de su jurisdicción.

El OSINFOR es el organismo encargado de la supervisión, fiscalización de las concesiones, entre otras funciones descritas en el Decreto Legislativo N° 1085, su reglamento y el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 3.- Condiciones mínimas para ser concesionario

Para ser concesionario se debe contar con las siguientes condiciones mínimas:

- a. Capacidad técnica y financiera.
- b. Capacidad de acceso al mercado e inserción en la cadena productiva o de servicios, de corresponder.
- c. No tener antecedentes penales, ni judiciales vinculados a los delitos ambientales o contra la fe pública. En el caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y al accionista mayoritario.
- d. No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- e. No figurar en el Registro Nacional de Infractores del SERFOR, por haber incurrido en infracciones consideradas graves o muy graves en el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. En el caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y al accionista mayoritario.
- f. No haber sido titular de algún título habilitante caducado en un plazo máximo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.

Artículo 4.- Requisitos para el otorgamiento de concesiones

El postor o solicitante de una concesión debe presentar los siguientes requisitos:

- 4.1 Para concesiones de conservación, ecoturismo, productos diferentes a la madera:
 - a. Información del solicitante, incluyendo la acreditación de las condiciones señaladas en los literales a, b y c del artículo 3 del presente Reglamento.
 - b. Información sobre la ubicación del área con coordenadas UTM.
 - c. Información sobre los principales objetivos, alcances, actividades a desarrollar e inversiones en el área.

- 4.2 Para concesiones forestales con fines maderables:
- a. Información del solicitante, con documentos que acrediten que cumple con las condiciones señaladas en los literales a, b y c del artículo 3º del presente Reglamento.
 - b. Propuesta técnica de exploración y evaluación del área, de ser el caso
 - c. Propuesta técnica para el manejo de las áreas.

La ARFFS verifica que el solicitante cumpla con las condiciones señaladas en los literales d, e y f del artículo 3 del presente Reglamento, y verifica que el área solicitada no se superpone con derechos de terceros.

En el caso de procesos de otorgamiento de concesiones por concurso público, los documentos que debe presentar el interesado o postor para acreditar que cumple con las condiciones mínimas, serán determinados por la ARFFS en las bases que se aprueben para el otorgamiento de las concesiones, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto apruebe el SERFOR.

Artículo 5.- Requisitos para la suscripción del contrato de concesión

Son requisitos para la suscripción de los contratos de concesión, según corresponda a los siguientes:

- a. Contar con la buena pro consentida en caso de concesiones otorgadas por concurso público, o con la resolución que autoriza el otorgamiento de la concesión en el caso de procedimiento abreviado o concesión directa.
- b. Contar con el documento que aprueba el informe de exploración y evaluación y las condiciones establecidas en la expresión de interés presentada por el ganador de la buena pro, en el caso de concesiones forestales con fines maderables que realicen actividades de exploración y evaluación forestal luego del otorgamiento de la buena pro.
- c. Contar con el informe favorable de la verificación de los bienes, equipos y materiales declarados, para el caso de concesiones maderables.
- d. Presentar la garantía de fiel cumplimiento.

El contrato se suscribe en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de presentados los requisitos.

Artículo 6.- Garantías de fiel cumplimiento:

La garantía de fiel cumplimiento debe mantenerse vigente durante toda la concesión y sirven como respaldo para:

- 6.1 El pago de las multas que pueden imponerse al titular por haber incurrido en alguna de las conductas infractoras tipificadas en el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- 6.2 El pago de los derechos de aprovechamiento, incluidos los intereses que correspondan.
- 6.3 El cumplimiento de otras obligaciones contractuales.

Está constituida alternativamente o complementariamente a favor de la ARFFS:

- a. Carta fianza bancaria renovable, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, emitida por entidad bancaria de primer orden o instrumento similar.
- b. Depósito en cuenta a favor de concedente.

- c. Póliza de seguro.
- d. Garantía real sobre bien mueble o inmueble.

El SERFOR, mediante norma complementaria determinará el procedimiento para el cálculo, actualización y aprobación de la garantía de fiel cumplimiento y su ejecución. La ARFFS es responsable de verificar la validez, renovación y mantenimiento de la misma

Artículo 7.- Vigencia y renovación del plazo contractual de los contratos de concesión

Las concesiones descritas en el presente Reglamento tienen una vigencia de hasta 40 años renovables. La renovación del contrato es por cinco (05) años adicionales al plazo original del contrato y procede previo informe favorable de las auditorías quinquenales realizadas por el OSINFOR. La renovación se formaliza mediante la suscripción de una adenda.

Artículo 8.- Derechos de los titulares de concesiones

Para el caso de concesiones forestales, además de lo establecido, los titulares de las concesiones tienen derecho a lo siguiente:

- a. Aprovechar sosteniblemente los recursos forestales y de fauna silvestre materia del título otorgado, sin perjuicio del desarrollo de actividades complementarias compatibles con la zonificación y el ordenamiento del área, directamente o a través de terceros, de acuerdo con el plan de manejo que apruebe la autoridad competente.
- b. Negociar y beneficiarse de esquemas de pago por servicios ecosistémicos y recibir beneficios derivados de la provisión de estos servicios.
- c. Acceder a los mecanismos de promoción e incentivos que se establezcan para el fomento de la actividad forestal y de fauna silvestre.
- d. Constituir hipotecas o garantías reales sobre las concesiones.
- e. Usufructuar los frutos, productos y sub productos, que se obtengan legalmente de la concesión.
- f. Vender o entregar en garantía los productos o subproductos presentes o futuros que se encuentren en el plan de manejo aprobado.
- g. Transferir por sucesión la concesión, previa autorización de la autoridad.
- h. Integrar los Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre.
- i. Ceder su posición contractual bajo los lineamientos establecidos por el SERFOR.
- j. Recibir de la ARFFS, a su solicitud, la compensación de área o reubicación en caso de redimensionamiento del Bosque de Producción Permanente o de exclusión de áreas de la concesión, siempre que existan áreas disponibles en el BPP.
- k. A la suspensión de obligaciones, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, cuyas condiciones y plazos se regulan mediante los lineamientos aprobados por el SERFOR.
- l. A la compensación económica por la afectación de los recursos forestales de su área, causada por los titulares de títulos habilitantes diferentes al forestal, dentro del ámbito de su concesión.
- m. Otras que se establezcan por normas complementarias.

Artículo 9.- Obligaciones de los titulares de concesiones

Los concesionarios deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Presentar e implementar los planes de manejo correspondientes.
- b. Presentar el informe de ejecución forestal.
- c. Cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento, en los casos que corresponda.
- d. Llevar el libro de operaciones de bosque, en los casos que corresponda.
- e. Comunicar oportunamente a la ARFFS la suscripción de contratos con terceros.
- f. Garantizar que el manejo de especies exóticas no produzca efectos negativos a nivel genético ni ecológico sobre las poblaciones silvestres nativas existentes en el área.
- g. Reportar los avistamientos, vestigios, rastros, objetos o cualquier indicio que evidencie la presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, así como los hallazgos arqueológicos, a la ARFFS, la cual debe informar al Ministerio de Cultura.
- h. Ser custodio forestal del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación dentro del área de la concesión.
- i. Brindar las facilidades a las autoridades competentes en el desarrollo de las actividades de control, supervisión y fiscalización u otras diligencias, y participar en las mismas.
- j. Asumir el costo de las supervisiones y cualquier otro medio de verificación del cumplimiento de las normas de sostenibilidad, cuando estos se realicen a su solicitud.
- k. Demostrar el origen legal de los bienes, productos y subproductos del patrimonio que tengan en posesión, que hayan aprovechado o administrado.
- l. Respetar la servidumbre de paso.
- m. Contar con el regente forestal, cuando corresponda, para la formulación e implementación del plan de manejo y comunicar a la ARFFS y al SERFOR la designación o el cambio del mismo.
- n. Adoptar medidas de extensión y relacionamiento comunitario para fomentar el manejo forestal.
- o. Respetar los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y tradicionales de los pueblos indígenas.
- p. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento.
- q. Cumplir con el compromiso de inversión señalado en el documento de gestión.
- r. No incurrir en ninguna de las infracciones forestales y de fauna silvestre señaladas en el Reglamento General de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- s. Cumplir con las normas de carácter ambiental vigentes.

Artículo 10.- Cesión de posición contractual

La cesión de posición contractual a que se refiere el artículo 54 de la Ley se formaliza mediante adenda suscrita entre la ARFFS, el cedente y el cesionario, previa resolución autoritativa de la ARFFS, que deberá estar sustentada en las siguientes condiciones:

- a. Verificación de la vigencia de la concesión, entendiéndose como vigente toda concesión sobre la que no ha recaído resolución de caducidad.

En caso el concesionario se encuentre o este incurso en un procedimiento administrativo único iniciado por el OSINFOR por causales de caducidad, la ARFFS resuelve la solicitud cuando el OSINFOR culmine su procedimiento con la resolución final de primera instancia.

El OSINFOR emite dicha resolución dentro del plazo establecido en su reglamento, en caso contrario debe emitir el informe al que se hace referencia en el literal c del presente artículo con la información con la que cuenta a fin que la ARFFS continúe con el procedimiento de cesión de posición contractual.

- b. Calificación del cesionario de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento. Este procedimiento incluirá inspecciones de campo, verificaciones documentarias y cualquier acción que permita corroborar la información presentada.
- c. Informe del OSINFOR, en el marco de sus competencias, sobre el cumplimiento de obligaciones del cedente, en un plazo máximo de quince (15) hábiles.
- d. Establecimiento de la garantía de fiel cumplimiento por parte del cesionario.

La adenda incluirá una cláusula expresa por la que el cesionario se compromete a dar cumplimiento estricto a cualquier medida dictada por la autoridad, además de aquellas que se encuentren pendientes de ejecución por el cedente, o que pudieran derivarse de la implementación o modificación del manejo forestal.

La ARFFS deniega las solicitudes de cesión de posición contractual cuando se afecte la naturaleza u objeto original de la concesión.

La ARFFS debe poner en conocimiento del OSINFOR y SERFOR cuando autorice la cesión de posición en un plazo máximo de quince (15) días calendarios.

Artículo 11.- Planes de manejo

Para el inicio de actividades las concesiones deben contar con los siguientes planes de manejo:

- 11.1 **Concesiones forestales con fines maderables:**
Plan General de Manejo Forestal (PGMF) y un Plan Operativo (PO) aprobado por la ARFFS.
- 11.2 **Concesiones para productos diferentes de la madera:**
Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) o Declaración de Manejo, siempre que la actividad a realizar no implique poner en riesgo la capacidad de recuperación de la especie bajo manejo y de acuerdo a los Lineamientos aprobados por el SERFOR.
- 11.3 **Concesiones para ecoturismo y conservación:**
Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) documento formulado para todo el periodo de la vigencia de la concesión.

Los titulares que deseen realizar manejo de otros recursos forestales, fauna silvestre o servicios de los ecosistemas deben presentar un Plan de Manejo Complementario (PMC) siempre que no se desnaturalice el objeto principal de la concesión otorgada.

Los titulares de concesiones colindantes o con solución de continuidad que tengan el mismo objetivo pueden presentar Planes de Manejo Consolidados (PMCO) siendo solidariamente responsables, por lo que ocurra en cualquiera de las áreas y por el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Artículo 12.- Plan de Cierre

El plan de cierre es el documento elaborado por la ARFFS luego de extinguida la concesión que tiene por objeto cuantificar y valorizar las obligaciones de manejo y las pecuniarias pendientes, a fin de requerir su pago al deudor, ejecutar las garantías o efectuar el cobro coactivo, según corresponda.

El SERFOR aprueba las disposiciones complementarias para el diseño e implementación de los planes de cierre, para cumplimiento de la ARFFS.

TÍTULO II CONCESIONES FORESTALES CON FINES MADERABLES

Artículo 13.- Unidades de Aprovechamiento para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables

La ARFFS propone al SERFOR el establecimiento de las unidades de aprovechamiento dentro del ámbito de los bosques de producción permanente, que serán puestas a disposición del público para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables. En caso que estas áreas se encuentren en zonas de amortiguamiento, el SERFOR solicita opinión previa al SERNANP.

Las unidades de aprovechamiento se aprueban mediante Resolución Ministerial del MINAGRI.

Para efectos del concurso público, la ARFFS puede agrupar varias unidades de aprovechamiento en una unidad concursable.

Artículo 14.- Estudios de exploración y evaluación de recursos forestales

14.1 Estudios por la autoridad forestal

La ARFFS y el SERFOR, directamente o a través de personas jurídicas debidamente acreditadas, elaboran estudios de exploración y evaluación de los recursos forestales dentro de los bosques de producción permanente, con la finalidad de determinar el potencial de las unidades de aprovechamiento que se pondrán a disposición de los interesados mediante concursos públicos para concesiones forestales con fines maderables.

14.2 Estudios por los interesados

Los interesados pueden realizar estudios en las áreas de su interés de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Estudios previos a la presentación de propuestas: Dentro del plazo de convocatoria del concurso público, la ARFFS puede autorizar a las personas jurídicas interesadas en acceder a concesiones forestales con fines maderables, a realizar estudios dentro de las unidades de aprovechamiento, con la finalidad de mejorar su información sobre el potencial productivo del área y sus posibles usos complementarios. Esta evaluación otorga al postor puntaje adicional durante la evaluación de la propuesta técnica.
- b. Estudios posteriores al otorgamiento de la buena pro: Los postores que se adjudiquen la buena pro en los procesos de concurso público, podrán a petición de parte tener un periodo de hasta un (01) año como máximo para realizar la evaluación y exploración forestal de las unidades de

aprovechamiento o unidades concursables que le fueron adjudicadas, actividad que será autorizada por la ARFFS, de acuerdo a los lineamientos que apruebe el SERFOR.

Culminado este plazo, el postor ganador presenta ante la ARFFS un informe de exploración y evaluación, y su expresión de interés de suscribir el contrato identificando las unidades de aprovechamiento requeridas, cuyas superficies en conjunto no deberán ser menores al 70% del área sobre la que se le otorgó la buena pro, ni de veinte mil (20,000) hectáreas. Para dicho efecto las unidades de aprovechamiento son indivisibles.

En caso no se presenten dichos documentos la ARFFS deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro, procediéndose a otorgarla al postor que haya obtenido el segundo lugar

Artículo 15.- Otorgamiento de concesiones con fines maderables

Las concesiones forestales con fines maderables se otorgan a personas jurídicas mediante los siguientes procedimientos:

- a. Concurso público.
- b. Procedimiento abreviado.

La superficie otorgada por contrato podrá comprender unidades concursablescolindantes o hasta tres (03) unidades concursables con solución de continuidad.

El SERFOR en coordinación con las ARFFS, dicta las normas complementarias para el otorgamiento de las concesiones forestales con fines maderables.

Artículo 16.- Etapas del concurso público

El concurso público para el otorgamiento de las concesiones forestales con fines maderables es conducido por una Comisión a cargo de la ARFFS. Los lineamientos para la constitución de la Comisión para la evaluación de las propuestas son aprobados por el SERFOR.

El concurso público considera las siguientes etapas:

- 16.1 **Publicación de áreas libres para concursos y convocatoria:** La ARFFS publicará el 31 de julio y el 31 de diciembre de cada año, las áreas libres que correspondan a unidades de aprovechamiento no otorgadas o revertidas para el otorgamiento de la concesión con fines maderables por concurso público.

La publicación de unidades de aprovechamiento y convocatoria del concurso público debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y difundida en medios de comunicación de alcance regional y nacional, además de las páginas institucionales de la ARFFS y del SERFOR.

- 16.2 **Presentación de propuestas:** En un plazo de cuarenta (40) días hábiles siguientes de publicada las áreas libres y convocatoria, se presentan ante la Comisión las propuestas de los postores interesados.

- 16.3 **Evaluación:** La Comisión realiza la calificación de las propuestas en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha de entrega de propuestas.
- 16.4 **Otorgamiento de Buena Pro:** Como resultado de la evaluación la Comisión otorga la buena pro, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de evaluación, procediendo a su publicación por los mismos medios utilizados para su convocatoria y notificando al postor ganador.

Consentida la buena pro, el postor ganador puede expresar su decisión de realizar la evaluación y exploración forestal del área, de acuerdo a lo prescrito en el literal b. del numeral 14.2 del artículo 14 del presente reglamento, en cuyo caso se reserva el derecho a suscribir el contrato de concesión forestal, debiendo emitir la ARFFS la resolución correspondiente. En caso contrario se procede a la suscripción del contrato.

Artículo 17.- Movilización de saldos

Son saldos los productos maderables y no maderables aptos para su uso y comercialización que fueron talados, extraídos o acopiados, pero que a la culminación del plan operativo o reingreso, aún se encuentran en el interior del área de la concesión.

La solicitud para la aprobación de movilización de saldo se sustenta en el informe de ejecución y se ejecuta en un periodo no mayor de un (01) año calendario, contado a partir de la fecha de autorización.

El SERFOR, en coordinación con la ARFFS, desarrolla los lineamientos técnicos necesarios para la movilización de productos.

Artículo 18.- Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamiento de madera

El reingreso a la parcela de corta del plan operativo culminado es toda acción de intervención del bosque destinada a la corta y al aprovechamiento de árboles aprovechables en pie. La vigencia del reingreso es de un año operativo, se otorga por única vez en una misma parcela durante el ciclo de recuperación, y se permite como máximo dos reingresos durante un periodo de cinco (05) años calendario y dentro de los cinco años posteriores a la culminación del plan operativo de la parcela de corta a reingresar..

El SERFOR, en coordinación con las ARFFS, desarrolla los lineamientos para el reingreso a la parcelas de corta.

Artículo 19.- Procedimiento abreviado para concesiones forestales con fines maderables

El otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables a través del procedimiento abreviado procede en los siguientes casos:

- 19.1 Unidades de aprovechamiento procedentes de concesiones forestales con fines maderables revertidas al Estado y que cuenten con plan de cierre.
- 19.2 Unidades de aprovechamiento que no hayan sido otorgadas en concesión en los segundos concursos públicos.
- 19.3 Unidades de aprovechamiento que no hayan sido otorgadas en concesión luego de haberse realizado un concurso público y siempre que los GORES donde se

encuentren cuentan con zonificación ecológica económica aprobada a la fecha de publicación de la Ley N° 29763.

Artículo 20.- Otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables mediante el procedimiento abreviado

La ARFFS en coordinación con el SERFOR determina las unidades de aprovechamiento que se encuentran saneadas, con potencial y condiciones para ser otorgadas en concesión.

Las unidades de aprovechamiento aptas para su otorgamiento son puestas a disposición de los interesados mediante publicaciones realizadas en las páginas institucionales de la ARFFS y el SERFOR. La ARFFS debe mantener actualizada la información sobre el estado situacional de dichas áreas.

Los interesados en acceder a estas unidades de aprovechamiento deben presentarlos requisitos señalados en el artículo 4 del presente Reglamento. En el mismo documento podrán solicitar la exploración y evaluación forestal.

Presentada la solicitud, el interesado debe publicar un resumen de la misma en las oficinas de Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, puestos de control forestal y de fauna silvestre, la Municipalidad Provincial o Distrital correspondientes, y en las páginas institucionales de la ARFFS y el SERFOR, por quince (15) días calendario a fin que dicha solicitud sea de conocimiento público.

El solicitante debe culminar las publicaciones, dentro de los treinta (30) días calendario para luego entregar el resumen y las constancias respectivas a la ARFFS.

Si dentro de los quince (15) días hábiles de la última publicación no existieran impedimentos para el otorgamiento de la concesión, la ARFFS evaluará la solicitud y, de contar con informe favorable, suscribirá el respectivo contrato de concesión.

En el caso que exista más de un interesado sobre la misma unidad de aprovechamiento, el otorgamiento de la concesión se realiza en orden de prelación, previa calificación de la propuesta del solicitante inicial. En caso éste no califique, se evalúa la segunda propuesta, procediéndose del mismo modo con la siguiente propuesta en caso que el solicitante no califique.

TÍTULO III

CONCESIONES PARA PRODUCTOS DIFERENTES A LA MADERA, ECOTURISMO Y CONSERVACIÓN

Artículo 21.- Otorgamiento de concesiones para productos diferentes a la madera, para ecoturismo y para conservación

El otorgamiento de las concesiones previstas en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley se realiza a través de concesión directa o vía concurso público, sea por convocatoria de la ARFFS.

En el caso de concesión directa, cuando exista más de un solicitante sobre una misma área, el otorgamiento de la concesión se realiza en orden de prelación, previa calificación de la propuesta del solicitante inicial. Cuando éste no califique, se evalúa la segunda

propuesta, procediéndose del mismo modo con la siguiente propuesta en caso que el solicitante no califique.

El SERFOR, en coordinación con las ARFFS, dicta las normas complementarias referidas al otorgamiento de las concesiones para productos diferentes a la madera, ecoturismo y conservación.

Artículo 22.- Concesiones para productos diferentes a la madera

Las concesiones para productos diferentes a la madera previstas en el artículo 57 de la Ley, son otorgadas en cualquiera de las categorías de la Zonificación Forestal, con excepción de las Reservas de tierras para pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, a través de concesión directa o vía concurso público.

Cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo a través de sistemas de extracción de bajo impacto, considerando los lineamientos aprobados por el SERFOR. Los sistemas de manejo y volúmenes autorizados deberán disponer medidas para evitar la degradación del ecosistema y la desnaturalización del objeto del contrato.

Artículo 23.- Concesiones para Ecoturismo

La ARFFS otorga concesiones para ecoturismo en zonas de producción permanente (bosques de categorías I, II y III), en zonas de protección y conservación ecológica, zonas de recuperación (con fines de restauración y conservación) y zonas de tratamiento especial (bosques residuales o remanentes y asociaciones vegetales no boscosas) u otros ecosistemas no considerados bajo la Zonificación Forestal, en los cuales se pueden realizar las actividades previstas en el artículo 58 de la Ley.

El aprovechamiento de los recursos forestales no maderables y servicios de los ecosistemas, cuando corresponda, se incluyen en el plan de manejo de la concesión, bajo los lineamientos aprobados por el SERFOR y siempre que no desnaturalicen el objeto del contrato.

Los programas de investigación científica deben ser incluidos en los respectivos planes de manejo. Cuando incluyan la colecta o captura de material biológico deberán solicitar el permiso ante la autoridad correspondiente.

Artículo 24.- Concesiones para Conservación

La ARFFS otorga concesiones para conservación en zonas de producción permanente (bosques de categoría III), en zonas de protección y conservación ecológica, zonas de recuperación (con fines de restauración y conservación), zonas de tratamiento especial (bosques residuales o remanentes y asociaciones vegetales no boscosas) u otros ecosistemas no considerados bajo la ZF en los cuales se pueden realizar las actividades previstas en el artículo 59 de la Ley.

El aprovechamiento de los recursos forestales no maderables, ecoturismo y servicios de los ecosistemas, cuando corresponda, se incluyen en el plan de manejo de la concesión, bajo los lineamientos aprobados por el SERFOR y siempre que no desnaturalicen el objeto del contrato.

El titular de la concesión deberá garantizar la protección efectiva del área, entendiéndose esta como la ocupación permanente del área concesionada, asegurando su integridad, la señalización de límites, desarrollando programas de promoción comunal con las poblaciones y comunidades cercanas al área, entre otras actividades que contribuyan a la conservación del o los objetos de conservación.

TÍTULO IV DERECHO DE APROVECHAMIENTO EN CONCESIONES FORESTALES

Artículo 25.- Derecho de aprovechamiento en concesiones forestales con fines maderables

El pago por derecho de aprovechamiento en concesiones forestales con fines maderables comprende los siguientes pagos:

- a. Por superficie: constituye un pago por derecho de vigencia del área total concesionada, cuya tarifa básica por hectárea es equivalente a 0.01% de la UIT. El pago del derecho de vigencia es anual y se cancela hasta el término del año calendario, de acuerdo con las condiciones establecidas por la ARFFS. Este pago es condición para movilizar productos al año siguiente y se realiza independientemente de la ejecución del aprovechamiento forestal.
- b. Por recurso otorgado: constituye un pago por el valor al estado natural de las especies maderables aprovechadas y movilizadas.

Las concesiones forestales con fines maderables vigentes a la fecha de publicación del Reglamento se adecuarán al régimen establecido en el presente artículo

Artículo 26.- Derecho de aprovechamiento en concesiones para productos forestales diferentes a la madera

El derecho de aprovechamiento en concesiones para productos forestales diferentes a la madera se establece:

- a. En razón al valor al estado natural de producto forestal aprovechado y movilizad
- b. En razón a la superficie otorgada, que se constituye en un pago anual equivalente a 0.01% de la UIT por hectárea y es aplicable en los casos en que no se realice aprovechamiento dentro del año calendario.

Artículo 27.- Derecho de aprovechamiento en concesiones para ecoturismo

El derecho de aprovechamiento para concesiones para ecoturismo se paga por el total de la superficie otorgada, tomando como referencia los siguientes criterios:

- a. Superficie del área concesionada
- b. Ubicación del circuito turístico
- c. Flujo de turistas proyectado o histórico
- d. Grado de promoción de la investigación científica
- e. Participación de la población local
- f. Otros que establezca el SERFOR

El SERFOR realiza la ponderación de los criterios para establecer los montos del pago del derecho de aprovechamiento anual.

Artículo 28.- Derecho de aprovechamiento en concesiones para conservación

En las concesiones para conservación se paga derecho de aprovechamiento solo en los casos siguientes:

- 28.1 Extracción o colecta con fines comerciales de especies de flora no maderable o faunasilvestre: El pago es equivalente al 150% del valor al estado natural de los recursos o productos aprovechados.
- 28.2 Ecoturismo: El pago se calcula según lo establecido en el artículo anterior más el 10% del valor obtenido.